

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2021-00162-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, como quiera que las comunicaciones no cumplen con precisión y claridad cada una de las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. No obstante lo anterior, y como quiera que la demandada ANA JUDITH CASTAÑEDA GUIZA, mediante escrito contenido en el archivo digital 11, manifestó conocer del proceso y por razón de su petición el 12 de septiembre de la presente anualidad se le compartió íntegramente el link del expediente al correo directamente informado por ella (guizaana65@gmail.com), se tiene por notificada por conducta concluyente, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 301 del CGP.
3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término de traslado la ejecutada NO CONTESTÓ LA DEMANDA.
4. Consecuente con lo anterior, el Despacho, en conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 468 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.000.000. Líquidense.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

